



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Verbal
Radicación : 41001-31-03-005-2013-00069-02
Demandante : SERAFIN LIZCANO
Demandada : BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación a la providencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva de fecha 27 de mayo de 2021, no obstante, para un mejor proveer, se requiere que el despacho judicial de conocimiento implemente los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, ya que en el conjunto de archivos remitidos, no se allegaron completos los Cuadernos No. 1B, toda vez que faltan los folios 217-232, 262, 273, 342-344, 373 y 508 así como el cuaderno de Fotocopias Prueba Traslada Juzgado Segundo Civil del Circuito del expediente, folios 7, 8, 10, 13, 32, 61, 66, 97, 97, 116, 150 y 167-169, igualmente, tampoco se remitió completa la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, de fecha 27 de mayo de 2021, siendo imposible para este despacho su estudio, razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, deberá devolverse el



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

expediente a fin de que el a quo remita en forma completa el expediente digitalizado.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al juzgado de conocimiento para que conforme lo expuesto, proceda a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, acompañando al expediente las piezas procesales que se mencionaron en la parte motiva de este proveído.

Una vez subsanada dicha anomalía, se solicita al despacho judicial requerido, remita el expediente a través de la Oficina Judicial – Reparto, anotando que el asunto se había repartido con anterioridad a la Sala en cabeza la suscrita.

Notifíquese y Cúmplase.


ENSHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4557d3698ef17a900286d8f750592c4129fb117eb5e65cd6bc13b8dfa3ca0a14**
Documento generado en 03/08/2021 04:37:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>